

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 968
TEMÁTICA/ ASUNTO	Fondos Comunes de Inversión (FCI)
Fecha de publicación en B.O.	07/07/2023
Fecha entrada en vigencia	08/07/2023
Link de acceso	RG 968

RESUMEN EJECUTIVO. Se establece un régimen especial aplicable para la fusión de FCI Abiertos.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

➤ Se establece la posibilidad de la fusión de dos o más FCI previa aprobación de esta CNV, cuando existan razones fundadas que la justifiquen y contemplen el interés de los cuotapartistas. La fusión podrá ser de dos o más fondos que se cancelan sin liquidarse para constituir un fondo nuevo, o la absorción por parte de un fondo de uno u otros, que sin liquidarse son cancelados.

REQUISITOS PARA LA FUSIÓN

➤ La fusión debe llevarse a cabo entre FCI administrados por la misma Sociedad Gerente (SG), garantizando la trazabilidad del registro de las cuotapartes de cada inversor, debiendo contar con la misma política de inversión y ser denominados en la misma moneda.

➤ Deberá garantizarse el mantenimiento y la no afectación de los derechos de los cuotapartistas respecto de los valores que forman la cartera de los fondos.

PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

➤ El trámite de solicitud de aprobación de la fusión se considerará iniciado con la acreditación por parte de la SG y de las Sociedades Depositarias (SD) de las actas de los órganos de administración respectivos aprobatorias de la fusión y con la presentación de la solicitud pertinente ante la CNV, acompañada de la siguiente documentación.

1. Nota de presentación con la explicación de las razones que hacen aconsejable o justifican la fusión y de los efectos que ésta tendrá sobre los intereses de los cuotapartistas de los distintos fondos partícipes.
2. Actas de Directorio de la SG y de las SD aprobatorias del Acuerdo de Fusión y del Reglamento de Gestión o de la Adenda al texto reglamentario en su caso, las cuales deberán encontrarse publicadas en la Autopista de la Información Financiera (AIF).
3. Acuerdo de fusión.
4. Proyecto del Reglamento de Gestión del nuevo fondo, o texto de la Adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del fondo incorporante (o la indicación de que será aplicado el Reglamento de Gestión del fondo incorporante).
5. Tratamiento que se dará a las fracciones de cuotas que surjan con motivo de los canjes emergentes y si se devolverá al cuotapartista el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas en efectivo.
6. Los límites de gastos y comisiones autorizados por los respectivos reglamentos de Gestión de los fondos partícipes y los que aplicarían en el Reglamento de Gestión del nuevo fondo resultante o los correspondientes al fondo incorporante en su caso.
7. Información con carácter de declaración jurada emitida por la SG en relación a la existencia de juicios o reclamos pendientes respecto de los Fondos partícipes.

➤ Se requiere simultáneamente con el inicio del trámite de fusión, la SG publique a los efectos de la difusión a los cuotapartistas y terceros la información concerniente al proceso de fusión, a través del acceso “*Hecho Relevante*” en la AIF.

ACUERDO DE FUSIÓN

➤ Se fija como contenido mínimo del acuerdo de fusión:

1. Las razones que explican y justifican la fusión.

2. El Reglamento de Gestión del nuevo Fondo, el texto de la Adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo incorporante o el texto original en caso que el Reglamento del Gestión no posea modificaciones.
3. La explicación de la relación de cambio entre las cuotapartes a entregar y recibir por los cuotapartistas de los fondos partícipes del proceso de fusión. A los fines de la determinación de la misma deberá tomarse en consideración los valores de cuotapartes correspondientes al cierre del día anterior a aquel en el que se vaya a efectivizar la fusión.
4. Podrá prever que, de producirse determinado monto o proporción de rescates en los fondos, la SG quedará habilitada a dejar sin efecto el proceso de fusión y proceder a la liquidación de los fondos involucrados. De configurarse tales supuestos, la SG deberá acreditar el tratamiento dado por los órganos de administración de los partícipes a los fines de solicitar dejar sin efecto la aprobación en su oportunidad otorgada.

PUBLICIDAD

➤ Aprobada la fusión por la CNV, con 15 días corridos de anticipación a que surta efectos la misma, la SG deberá publicar como “*Hecho Relevante*” en la AIF y en su sitio web un aviso sobre las principales características del proceso aprobado y del Acuerdo de fusión, con indicación de la fecha de su entrada en vigencia, entre otras cuestiones. .

Simultáneamente, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a la remisión de dicha información al domicilio postal del cuotapartista o bien deberá dejar a disposición la misma **en el domicilio electrónico respectivo**.

➤ Si con motivo de la fusión son autorizados: (a) la creación de un nuevo fondo y el texto de las cláusulas particulares del Reglamento de Gestión respectivo; o bien, (b) el cambio de denominación del fondo y modificaciones en el texto de las cláusulas particulares del reglamento de gestión, deberá darse cumplimiento a los recaudos exigidos para cada caso.

RESCATE

➤ Dentro de los 15 días corridos posteriores a la publicación de la fusión, los cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus cuotapartes sin ninguna comisión y/o cargo, el cual deberá efectivizarse dentro del plazo previsto en el reglamento de gestión del fondo del que fuere cuotapartista previo al proceso de fusión.

DOCUMENTACIÓN POSTERIOR

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la entrada en vigencia de la Fusión, la SG deberá presentar ante la CNV una certificación contable donde se deje constancia de:

1. La aplicación de la relación de canje de las cuotapartes en los términos descriptos en el acuerdo de fusión,
2. La composición y evolución de activos y pasivos de cada fondo partícipe, y
3. La situación patrimonial actualizada de aquellos fondos en estado de cancelación.

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.